

## PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES

El maltrato o la negligencia, puede presentarse en cualquier tipo de familia, independiente del estrato social o establecimiento educacional. Por esto, las comunidades educativas deben estar preparadas e informadas sobre los procedimientos que deben llevar a cabo para resguardar a los estudiantes y actuar de la mejor forma posible.

En Chile el maltrato infantil es sancionado en base a las disposiciones contenidas en la Ley de Menores (N° 16.618), la Ley que crea los Tribunales de Familia (N° 19.968) y la Ley de Violencia Intrafamiliar (N°20.066); además, de lo establecido en el Código Penal en tanto el maltrato sea constitutivo de delito y los otros cuerpos legales que tratan la materia.

Asimismo, la UNICEF (2006) señala que *“La población víctima de maltrato y abandono es aquel segmento conformado por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente, actos de violencia física, sexual y/o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial.”*

**Es por eso que en el Establecimiento Federico Barnes Payne nunca permitirá estar al tanto de algunos de los siguientes conceptos claves de riesgos y no tomar acciones para la protección de los estudiantes:**

Para una mayor comprensión del fenómeno, es que se diferencian 3 tipos de maltrato (Extraído de Guía Clínica: Detección y primera respuesta a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato por parte de familiares o cuidadores; Minsal- UNICEF, 2013).

**MALTRATO FÍSICO:** Se trata de actos en donde se utiliza la fuerza física que por ende causan daño físico real o tienen el potencial de provocarlo. Las evidencias físicas de maltrato podrían consistir en:

- Hematomas múltiples agrupados o/y en distinto estadio evolutivo.
- Heridas o signos de maltrato producto de agresión con un objeto (correa, hebilla, varilla, cordón de la plancha, zapatos, cable u otros similares).
- Magulladuras dejadas por pellizcos, cachetazos, puntapiés, puñetazos y de similar naturaleza.
- Señales de mordeduras (con separación mayor de 2 cm entre los caninos, que es el tamaño de un adulto).
- Quemaduras.
- Fracturas.
- Heridas (por cortes o pinchazos)

**MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL:** Se trata del hostigamiento verbal por medio de insultos, desacreditaciones, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia NNA, los cuales llegan a tener efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del estudiante. Se pueden expresar a través siguientes conductas:

- Gritos
- Discriminación
- Ignorar
- Denigración
- Rechazo
- Aislar
- Ridiculización
- Intimidación
- Culpabilizar
- Amenazas

**EL DESCUIDO O NEGLIGENCIA:** Se define como la desatención y abandono por parte de un progenitor u otro miembro de la familia, en donde no se promueve el desarrollo de un niño, niña o adolescente estando en condiciones de hacerlo en una o varias de las siguientes áreas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, amparo y condiciones de vida seguras y protegidas. Este tipo de maltrato, se da con la condicionante que la familia cuanta con recursos razonables, y que no esté vinculado realmente por una situación de pobreza.

Se puede expresar en algunas de las siguientes formas:

- No realizar controles de salud en los niños, niñas o adolescentes.
- No preocuparse por la higiene del NNA
- No enviar al NNA a la escuela, no mediante causas justificadas.
- Ignorar al NNA cuando pida apoyo emocional a sus padres o quien este a su cargo.
- El/la niño/a pasa largo tiempo sin cuidado alguno por parte de los adultos responsables.
- Dejarlo al cuidado de personas desconocidas

### ¿Cómo definimos la complejidad del maltrato?

Para definir la complejidad de cada caso, se realiza un cruce entre tres variables, las cuales son: el tipo de maltrato, la intensidad y la temporalidad. Para su mayor comprensión, se definirán estos dos últimos criterios.

- **Intensidad:** Se refiere al nivel del daño o impacto producido por la vulneración, ya sea por la acción u omisión de los adultos responsables del NNA

- **Temporalidad:** Se refiere a cuánto tiempo o periodicidad lleva presente la vulneración (a mayor tiempo, mayor complejidad).

### ¿Cuáles son los niveles de complejidad?

Una vez cruzadas las tres variables anteriormente señaladas, la complejidad está dada por tres tipos de niveles:

- **Alta complejidad:** Situaciones y/o conductas de alta intensidad de vulneración, que provocan un grave daño a la integridad física o psicológica del NNA, pudiendo estar en riesgo la vida y seguridad del mismo.
- **Mediana Complejidad:** Situaciones y/o conductas que constituyan evidentes señales de alerta de temporalidad de vulneraciones que provocan daño y/o amenazan a sus derechos y que se manifiestan en diferentes ámbitos de la vida de estos, ya sea a nivel personal, familiar y/o socio comunitario.
- **Baja Complejidad:** Situaciones y/o conductas que se constituyan en señales de alerta, pero que no provocan un daño evidente en los NNA, en cuanto al ejercicio de sus derechos.

### ¿Cómo detectamos una situación de maltrato?

Es importante destacar que los signos o conductas anteriormente indicadas que no son determinantes, sin embargo, siempre es importante tener presente que estos permitirían denunciar, con el fin que se pueda realizar una investigación por parte de los organismos correspondientes; en atención a que siempre se debe velar por el bienestar superior de los niños, niñas y adolescentes.

Algunos de estas señales, conductas o signos en los cuales un NNA podría estar sufriendo una situación de maltrato serían los siguientes:

#### **MALTRATO FÍSICO**

##### **Signos físicos**

- Lesiones en la piel (Magulladuras, moretones, Señales de mordeduras humanas, Quemaduras)
- Fracturas en diversas fases



- Heridas o hemorragias
- Retraso en el crecimiento
- Intoxicaciones
- Entre otros

#### **Signos comportamentales**

- Cautelosos en el contacto físico con adultos
- Aprensivos, desconfiados cuando otros niños/as lloran
- Conductas extremas (agresividad o rechazo)
- Miedo de sus padres o de volver a clases
- Informa que padres le han causado alguna lesión Trastornos del sueño y/o alimentación

### **MALTRATO PSICOLÓGICO**

#### **Signos Físicos**

- Retraso en el crecimiento
- Trastorno de la alimentación, sueño y control de esfínteres.

#### **Signos comportamentales**

- Excesivamente complaciente
- Retraído y tímido
- Agresivo, muy exigente, rabioso.
- Conductas extremadamente adultas o por el contrario, conductas extremadamente infantiles
- Intentos de suicidio

### **NEGLIGENCIA**

- Se les ve constantemente sucios, hambrientos o mal vestidos
- Sufre de reiterados accidentes en el hogar.
- Pasa largos períodos del día sin supervisión de un adulto.
- Necesidades médicas no atendidas, ausencia a controles médicos y no suministro de medicamentos solicitados.
- Sufre intoxicaciones recurrentes.
- Inasistencia repetida y no justificadas.

En base a lo anterior, consideramos importante que todos y todas las funcionarias del Establecimiento Federico Barnes Payne manejemos elementos de detección que nos permitan identificar indicadores de Maltrato Infantil, de manera tal que tengamos mejores herramientas para observar y actuar frente a situaciones que puedan estar afectando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes con que trabajamos.

### ETAPAS DEL PROTOCOLO:

1. **Detección**
2. **Acciones**
3. **Plazos**
4. **Responsables**
5. **Seguimiento**

1. **La detección** es la etapa primordial en la protección de los derechos, por cuanto nos permite acoger, notificar y activar la red de apoyo necesaria para el niño y la niña, la cual debe ser diagnóstica y permanente. En este sentido, cobra relevancia el rol de los distintos actores que se encuentran insertos al interior del colegio, dado que, junto a las familias, son los primeros en poder visibilizar al niño o niña ante una sospecha de vulneración de derechos, y de este modo son los encargados de informar oportunamente de la situación al área responsable, es decir quién detecte en primera fuente la vulneración.

2. **Acciones a seguir:**

- **Brindar la primera acogida al niño(a):** escucharlo, contenerlo, validar su vivencia, sin interrogarlo ni poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo, evitar comentarios y gestos.
- **En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor,** los funcionarios del establecimiento o miembro del equipo directivo, debe trasladar al estudiante, junto con un miembro de su familia, previamente informado del asunto al centro de salud, para una revisión médica, el responsable de esto último será el Equipo de Convivencia.
- **Comunicar a la familia de las primeras acciones realizadas,** no sólo con el objetivo de entregar información relativa al proceso, sino que también con el propósito de contener y contextualizar respecto a las responsabilidades jurídicas que sustenta las decisiones y acciones en curso. La Encargada de Convivencia Escolar será quién realice este procedimiento.

3. **Plazos que cumplir:**

Al momento de detectar una vulneración de derechos en un o una estudiante, es que inmediatamente se tienen que comenzar a realizar las acciones que se describen en el presente protocolo, con el plazo máximo de 24 horas para haber completado las etapas. En caso de encontrarnos ante la presencia de indicadores de Maltrato Infantil, es importante desarrollar la primera respuesta y actuar distinguiendo si la situación es o no constitutiva de delito.



Si los indicadores demuestran que el maltrato infantil **ES CONSTITUTIVA DE DELITO:**

- Las situaciones constitutivas de delito se encuentran establecidas por la ley y podemos mencionar a modo de ejemplo las siguientes: Lesiones corporales productos de maltrato físico, Maltrato físico o psicológico relevante que no constituye lesiones, Violación, Estupro, Abuso sexual, Producción de material pornográfico, Promoción o facilitación de la Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes, Sustracción de menores, Abandono de niños, Inducción al abandono de hogar, entre otras. (Ley 21.013)
- Se debe realizar de forma inmediata la denuncia de los hechos, efectuándola ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía o cualquier Juzgado con competencia penal, según sea más oportuno al momento de develarse la situación. La persona responsable de dicha acción será la Directora del establecimiento educacional después de haber recibido la información por la persona que detecta la vulneración y/o la Encargada de Convivencia Escolar. Esta obligación se encuentra consagrada en el artículo **175 del Código Procesal Penal**, y se aplica, entre otros, a los directores de colegio, inspectores y profesores de cualquier establecimiento educacional, funcionarios del sistema público de Salud, Empleados Públicos, respecto de los delitos que afecten a menores de edad. Se entiende que para todo ciudadano debe primar el criterio de urgencia y oportunidad en nuestro actuar dado la gravedad de los hechos descritos y su impacto nocivo en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- Quien no cumpliera esta obligación, o lo hiciera tardíamente, será castigado con **multa de 1 a 4 UTM (art. 177 CPP)**; salvo que realice algún acto que implique el ocultamiento del hecho, caso en el cual incluso podría ser sancionado como encubridor.
- En el caso de tratarse de una **violación o delitos contra la indemnidad sexual**, se recomienda priorizar la denuncia a Policía de Investigaciones (PDI), específicamente a la Brigada de delitos sexuales a menores (BRISEXME), dado que existe consenso en que es la instancia pertinente para abordar dicha problemática. Si existiese alguna dificultad, de cualquier manera, se debe presentar la denuncia en alguna de las instancias pertinentes. La persona responsable de dicha acción será la Directora del establecimiento educacional y/o Directivo a cargo en ese momento.
- Asimismo, se deberá realizar la derivación del caso a la oficina de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la



Comuna a que corresponda el domicilio del nna. **(OPD)**. La persona responsable de dicha acción será la Directora del establecimiento educacional después de haber recibido la información por la persona que detecta la vulneración y la Encargada de Convivencia Escolar.

- Además, se deberá hacer un especial seguimiento de las acciones que tome la OPD de la comuna correspondiente para obtener la retroalimentación sobre cómo se avanza en el cumplimiento de las acciones de intervención establecidas por el Tribunal, o bien, solicitar la generación de nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño(a) resguardando sus condiciones de protección. La persona responsable de dicha acción será la encargada de convivencia escolar.

Si los indicadores demuestran que el maltrato infantil **NO ES CONSTITUTIVA DE DELITO:**

- Son aquellas que, si bien presentan un riesgo para el desarrollo de niños, niñas o adolescentes, pero no aparecen tipificadas como delito por nuestra legislación, deben ser calificadas de acuerdo a su tipo de complejidad para ser posteriormente derivadas a la red de protección de la Comuna.
- En atención a visualizar una situación de este tipo, se deberá realizar la derivación del caso a la oficina de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Comuna a que corresponda el domicilio del nna. **(OPD)**. La persona responsable de dicha acción será la Directora del establecimiento educacional después de haber recibido la información por la persona que detecta la vulneración y la Encargada de Convivencia Escolar.
- Además, se deberá hacer un especial seguimiento de las acciones que tome la OPD de la comuna correspondiente para obtener la retroalimentación sobre cómo se avanza en el cumplimiento de las acciones de intervención establecidas por el Tribunal, o bien, solicitar la generación de nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño(a) resguardando sus condiciones de protección. La persona responsable de dicha acción será la encargada de convivencia escolar.

#### 4. **Responsables:**

Los encargados de informar oportunamente de la situación que sufre el nna, es quien detecte en primera fuente, o quien se dé por enterado (a) de la



vulneración, debiendo informar a **la encargada de convivencia escolar**, director o quién se encuentre a cargo en ese momento.

Se deberá entregar la mayor cantidad de antecedentes del nna al momento de informar de la presunta vulneración de derechos: datos de identificación, identificación del adulto responsable y/o apoderado titular, el contexto familiar del nna, los indicadores observados, lo supuestos riesgos a los que se vería expuesto el nna, y cualquier otro antecedente que permita aportar mayor información al respecto.

La encargada de convivencia escolar una vez en conocimiento de los hechos deberá citara a una entrevista al apoderado del estudiante afectado, para un día y hora determinado, con el objeto de comunicar el resultado de la aplicación del presente Protocolo. En caso de no ser posible la entrevista, se le remitirán los antecedentes al domicilio particular del apoderado; para los efectos de su notificación; debiendo tener presente que, es deber del apoderado mantener actualizados los datos personales de él y del estudiante; referidos a números telefónicos, dirección particular, correo electrónico, y otros

#### 5. Seguimiento

Dentro de las acciones que se pueden implementar en esta etapa podemos encontrar

- **Entrevista con la familia del nna:** Dependiendo de las características del caso, puede ser necesario realizar una segunda o tercera entrevista con la familia, con objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el niño o su familia, entre otros aspectos. La entrevista puede ser solicitada por profesionales del establecimiento como también por la familia. Esta acción puede ser liderada por la encargada de convivencia, la dupla psicosocial o bien por Profesor(a) jefe del establecimiento.
- **Visita domiciliaria:** Estrategia que se debe aplicar, especialmente si el niño(a) ha dejado de asistir al establecimiento por dos o más días sin tener información de los motivos de su ausencia y/o el apoderado presenta dificultades para concurrir a entrevistas. Esto permite fortalecer el rol parental, observando las condiciones de bienestar y repasando los acuerdos establecidos. Esta acción puede ser liderada por la encargada de convivencia, la dupla psicosocial o Profesor(a) Jefe del Establecimiento. Por cada visita efectuada el o los



encargados deberán emitir un informe que deberá quedar registrado en los archivos del estudiante.

- **Coordinación con red de derivación externa:** Se deberá mantener contacto -vía email, teléfono y/o personalmente- con las redes a las que derivó al niño y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con el estudiante, tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual, entre otros.